

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Rute, de tercera clase, á D. Miguel Muñoz Molina, que sirve el de Ateca, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1900.—Torreanaz.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pozoblanco, de tercera clase, á D. Jacobo Guijarro Gonzalo, Registrador de segunda clase, excedente de Ultramar, que resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1900.—Torreanaz.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta, del día 4.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897 (*Gaceta de Madrid* del día 3), por el que se concede abono de tiempo de campaña á las tropas de mar y tierra de Cuba y Filipinas, y para el debido cumplimiento de dicha disposición; teniendo en cuenta lo manifestado á este Ministerio acerca del particular por los Capitanes generales de los Ejércitos de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Las fechas que han de servir de base para los abonos de tiempo de campaña á que el mencionado Real decreto se refiere, serán las expresadas en el adjunto cuadro, en el que se indican además los territorios que han sido teatro de operaciones.

Segundo. Se hacen extensivos al Ejército de Puerto Rico los beneficios concedidos á los de Cuba y Filipinas sobre abonos de campaña, que se contarán para aquella isla desde el 23 de Abril de 1898 hasta fin de Septiembre del mismo año.

Tercero. A partir de las indicadas fechas, señaladas como término de las campañas, y en armonía con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto citado, tendrán también derecho al abono de la mitad de tiempo todas las fuerzas de los Ejércitos de Ultramar, hasta el día en que, por unidades orgánicas ó individualmente, embarcaron para la Península.

Cuarto. Para optar á los beneficios de dicho artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, es condición precisa haber servido en los

Ejércitos de Ultramar en las épocas y en los territorios que se fijan en el adjunto cuadro dos meses por lo menos, y asistido á dos ó más hechos de armas. Los que carezcan de alguna de estas condiciones no tendrán derecho al abono; pero la primera pueden completarla con el tiempo servido en guarniciones, y la segunda sustituirla por la circunstancia de haberse hallado en éstas al ser bloqueadas y atacadas por el enemigo.

Quinto. Las guarniciones que se hayan encontrado en este caso tienen derecho al abono del tiempo doble como si hubiesen estado en operaciones durante los días en que la plaza fué atacada ó estuvo bloqueada.

Las fuerzas de la guarnición de Baler (Luzón) disfrutará de este abono hasta el día en que embarcaron para la Península.

Sexto. Por regla general no corresponde abono ninguno de campaña por el tiempo invertido en las navegaciones de ida y vuelta entre la Península y los distritos de Ultramar, como tampoco por los traslados de unos á otros Ejércitos.

Séptimo. Para los enfermos terminará el abono en la fecha del embarco, y para los heridos y contusos graves en acción de guerra el día en que obtuvieron colocación en activo ó pase á situación definitiva después de la licencia ó reemplazo con todo el sueldo que, como tales, disfrutaron; sin que pueda exceder el abono de la fecha fijada como término de la campaña respectiva para los que estuvieran entonces en la Península, y la del embarco para los regresados con posterioridad.

Octavo. A los prisioneros se les contará, para los efectos de estos abonos, el tiempo que hayan permanecido en dicha situación, y también las acciones á que su Cuerpo haya concurrido durante dicho tiempo, como si hubiesen continuado en el puesto ó destino que servían, ya fuese en operaciones ó guarnición.

A los prisioneros de los tagalos se les abonará por entero el tiempo de su cautiverio.

Noveno. El invertido en licencias, comisiones, etc., que hayan tenido á los interesados separados de sus puestos, no es abonable, salvo los comprendidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, ó que las comi-

siones hayan tenido por objeto algún asunto determinado del servicio dentro de los teatros de operaciones.

Décimo. A los Oficiales que hayan servido durante la campaña, también en clase de tropa, se les harán todos los abonos, por entero ó mitad correspondientes á ambas situaciones, para los efectos del retiro y Cruces de San Hermenegildo.

Undécimo. Los abonos que correspondan á las clases de tropa y no se apliquen á retiros, se considerarán como rebaja de servicio en la primera reserva ó reserva activa, y extinguido el tiempo de ésta se aplicará el resto á la segunda reserva.

Duodécimo. No se hará abono de tiempo de servicios fundándose en hechos de armas en que conste no haber cumplido el interesado fielmente sus deberes y observado estricta disciplina.

Décimotercero. Los abonos de tiempo por el servido en campaña á que esta disposición se refiere, anulan, por ser siempre mayores sus beneficios, los otros abonos que pudieran corresponder á los interesados durante el mismo tiempo por el reglamento de pases á Ultramar, Reales órdenes de 1.º de Abril de 1895 y 16 de Noviembre de 1896 y el art. 223 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, disposiciones que serán aplicables á los demás casos, dentro del objeto para que fueron dictadas.

Décimocuarto. En general, el ajuste de estos abonos de tiempo deberá hacerse por los Cuerpos y dependencias á que pertenezcan actualmente los interesados, quedando autorizados los Jefes de éstos para hacer las rectificaciones necesarias sin enviarlas á los Cuerpos de que procedan; entendiéndose que los individuos de tropa que como consecuencia de estos abonos deban ingresar en la reserva, pasarán á las unidades de esta situación debidamente ajustados por los Cuerpos activos ó comisiones liquidadoras de los de su procedencia, en donde se hallará su documentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1899.—Azcarra. Señor....

(Pasa á la 4.ª plana.)

# JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1899 A 1900

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo		Material		Situación de la Escuela.		Fechas de la	
				al trimestre.	—	al trimestre.	—	Pro-piedad.	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
331	POZOBLANCO	D. <sup>a</sup> Josefa de Gracia	Elemental	275		68	75	90			
332		Manuela Domínguez	"	275		68	75	90			
333		Eladia Moreno	Auxiliar	156	25			90			
334		María Josefa López	Párvulos	275		68	75	90			1 31 — á — 10 12
335		Josefa Arroyo	Auxiliar	156	25			90			1 31 — á — 10 12
336		D. Diego Moreno	Adultos	206	25	51	56	90			
337	PRIEGO	Enrique Justo	Superior	406	25	101	56	90			
338		Esteban Lafuente	Elemental	343	75	85	94	90			
339		Francisco Ontiveros	Auxiliar	206	25			90			
340		D. <sup>a</sup> Consuelo Luengo	Elemental	343	75	85	94	90			
341		Carmen Vázquez	Auxiliar	206	25			90			
342		Francisca Pulido	"	343	75	85	94	90			
343		Ana Balansar	Elemental	343	75	85	94	90			
344		Petra Gómez	Auxiliar	206	25			90			
345		Eduvigis Gómez	Párvulos	343	75	85	94	90			
346		Vacante	Auxiliar	206	25			90			1 31 — á — 10 12
347		D. Ubaldo Calvo	Adultos	250		62	50	90			1 31 — á — 10 12
348	(a) Zamoranos	Vicente Camilleri	Elemental	206	25	51	56	90			
349	(a) Castil de Campos	D. <sup>a</sup> Araceli del Olmo	"	206	25	51	56	90			
350		D. Pedro Pareja	"	156	25	39	06	90			
351	(a) Esparragal	D. <sup>a</sup> María Josefa Mengibar	"	156	25	39	06	90			
352	(a) Zagrilla	D. Manuel Luque	"	156	25	39	06	90			
353	(a) Cañuelo	D. <sup>a</sup> Mariana Muñoz	Incompleta	91	25	22	18	90			
354	(a) Esparragal	Amparo Ortiz	"	62	50	15	63	90			
355	(a) Zagrilla	Consuelo Castaño	"	62	50	15	63	90			
356	PUENTE GENIL	D. Francisco M. Carmona	Superior	406	25	101	56	90			
357		Antonio Jiménez	Elemental	343	75	85	94	90			
358		Pedro Sánchez	Auxiliar	206	25			90			
359		D. <sup>a</sup> Etelvina González	Elemental	343	75	85	94	90			
360		Esperanza Ferreras	Auxiliar	206	25			90			
361		Elena Borrego	Elemental	343	75	85	94	90			
362		Luisa López	Auxiliar	206	25			90			
363		Enriqueta Granados	Elemental	343	75	85	94	90			
364		Josefa Palos	Auxiliar	206	25			90			
365		Inés López	Párvulos	343	75	85	94	90			
366		María Rosario Molina	Auxiliar	206	25			90			1 31 — á — 10 12
367		D. José Estepa	Adultos	250		62	50	90			
368	(a) Ribera la Alta	Antonio Molina	Elemental	156	25	39	06	90			
369	(a) Miragenil	D. <sup>a</sup> Francisca Muñoz	Incompleta	125		31	25	90			
370	RAMBLA	D. Manuel Usano	Elemental	275		68	75	90			
371		José Enciso	"	275		68	75	90			
372		José Montañez	"	275		68	75	90			
373		D. <sup>a</sup> Josefa Gómez	"	275		68	75	90			1 31 — á — 10 12
374		Antonia Pérez	"	275		68	75	90			
375		Fernanda Barrionuevo	"	275		68	75	90			
376		María Lorenzo Cantarero	Párvulos	275		68	75	90			
377	RUTE	D. Ildefonso de la Cruz	Auxiliar	156	25			90			
378		Dámaso Fernández	Elemental	275		68	75	90			
379		Francisco Pérez	Auxiliar	156	25			90			
380		Manuel Pérez	Elemental	275		68	75	90			
381		D. <sup>a</sup> Nicolasa López	Elemental	275		68	75	90			



## Estado que se cita.

TERRITORIOS	FECHA en que comienza el abono.	FECHA en que termina.
Provincia de Santiago de Cuba.....	24 Febrero 1895..	31 Agosto 1898. (a)
Idem de Matanzas .....	24 id. id. ....	
Idem de Santa Clara.....	4 Marzo id. ....	
Idem de Puerto Principe.....	4 id. id. ....	
Idem de la Habana.....	1.º Enero 1896...	
Idem de Pinar del Río.....	10 id. id. ....	
Isla de Mindanao .....	24 Febrero 1895..	24 Diciembre id.
Luzón: provincias de Manila, Bulacán, Pampanga, Nueva Ecija, Laguna, Tarlac, Cavite y Batangas.	25 Agosto 1896...	13 Agosto id.
G. P. M. de Morong.....	23 Octubre id. ....	
Provincias de Bataan y Zambales..	30 Diciembre id. ....	24 Diciembre.
Islas Bisayas .....	1.º Abril 1898 ...	
Resto de Luzón, islas de Joló y demás anexas, Carolinas, Marianas y Palaos.....	1.º Mayo id. ....	

(a) Para las fuerzas comprendidas en la capitulación de Santiago de Cuba, la fecha de la terminación es el 17 de Julio de 1898.

NOTA.—A las guarniciones de Zamboanga y Joló se les abonará doble tiempo durante los días que sostuvieron ataques con los insurrectos hasta su evacuación.

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se entienda que entre las islas anexas ó adyacentes á las de Luzón y Joló, á que hace referencia el cuadro unido á la Real orden circular de 7 de Septiembre último, están incluidas las de Paragua, Balabac, Calamianes y Batanes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1899.—Azcárraga.

Señor.....

(“Gaceta”, del día 3.)

## Ayuntamientos

## MONTURQUE

Núm. 616

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada en borrador la refundición del amillaramiento y apéndices de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparece el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantos contribuyentes lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Monturque 24 de Febrero de 1900.—Rafael de Lara.

Núm. 628

Hago saber: que durante el plazo en que han estado expuestas al público las listas de electores de Compromisarios para Senadores formadas para el presente año de 1900, no se ha presentado reclamación ni observación alguna, habiéndose declarado definitivamente ultimadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 del actual.

Monturque 24 de Febrero de 1900.—Rafael de Lara.

## ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 617

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de pre-

supuesto adicional al ordinario del año corriente de 1900, ha sido aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, y queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almodóvar del Río á 2 de Marzo de 1900.—Miguel Salazar.

## CONQUISTA

Núm. 618

Don Alfonso Muñoz Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito municipal, pertenecientes al año económico de 1896 á 97, 1897 á 98 y 1898 á 99, formadas por el Alcalde y Depositario del mismo, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría, por término de veinte días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que crean justas.

Conquista á 2 de Marzo de 1900.—Alfonso Muñoz.

Núm. 619

Hago saber: que las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1898 á 99, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo estimen conveniente y formular las reclamaciones que consideren de ley.

Conquista á 2 de Marzo de 1900.—Alfonso Muñoz.

## MONTORO

Núm. 620

Aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 de Febrero último, el proyecto de presupuesto adicional al del corriente ejercicio, previamente informado por el señor Regidor Sindico, queda de manifiesto por quince días en la Secretaría municipal, donde podrá examinarse por los residentes en las horas hábiles de oficina y formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 2 de Marzo de 1900.—Fernando Cafieta.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 621

Don Enrique Rojo y Soto, Alcalde accidental presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en el día de ayer, 1.º del actual, entre las tres y las cuatro de la tarde, desapareció del establecimiento minero llamado «Porvenir de la Industria», situado en el cortijo de «Oreja», de este término, un niño hijo de Lucas Ledesma Castro, vecino de Pueblonuevo del Terrible, de tres y medio años de edad y de las señas que á continuación se expresarán.

Por tanto se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca de expresado niño, y de ser encontrado, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, con el fin de que pueda ser recogido por sus padres.

Dado en Fuente Obejuna á 2 de Marzo de 1900.—Enrique Rojo.

## Señas del niño extraviado

De tres y medio años de edad, bien desarrollado, pelo rubio, ojos negros, vestido con una boina listada blanca y encarnada, un babero listado azul y botillos negros, sin medias.

## PRIEGO

Núm. 623

Don José Luis Castilla y Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de la casa número 33, en la calle Cañamero, de esta ciudad, propia de doña María de los Angeles Ruiz Guerra, deudora al Pósito de esta misma ciudad, por el presente se anuncia un nuevo remate, con sujeción á lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 37 de la vigente Instrucción, cuyo acto tendrá lugar el día 9 del mes corriente y hora de las doce á una de la tarde, bajo mi presidencia, en estas Casas Consistoriales, con las mismas formalidades y condiciones que en la anterior, de la siguiente finca:

Una casa en la calle Cañamero, número 33, de esta población, que linda por la derecha entrando esquina á la calle de Loja, por donde confina con otra de don Luis Ruiz Santaella; izquierda los herederos de don Francisco Zurita, y espalda don José Luis Castilla; la referida casa fué tasada por el perito en siete mil pesetas, y el tipo para tomar parte en esta segunda subasta será el de cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, á que asciende las dos terceras partes de la tasación, admitiéndose posturas por los dos tercios del nuevo tipo, conforme á lo prevenido en la regla 8.ª del citado artículo 37 de la Instrucción.

Priego 2 de Marzo de 1900.—José L. Castilla.—P. S. M.: El Agente, Adolfo Martín.

## CARCABUEY

Núm. 624

Don Sisenando Camacho Carrillo, primer Teniente de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta villa y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: que encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia por virtud del presente su provisión por concurso, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 122 de la vigente ley Municipal, por el término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los señores aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía,

juntamente con los demás documentos con que quieran acompañarlas.

Carcabuey 2 de Marzo de 1900.—S. Camacho.—P. M. de S. S.ª: Mariano Barranco, Secretario accidental.

## JUZGADOS

## BUJALANCE

Núm. 633

Don José de Castro y Coca, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en diligencias sobre juicio verbal civil que por cobro de pesetas se siguen en este Juzgado, á instancia de Don José Fernández, contra Pedro Castillejo Castilla, ambos de esta vecindad, se ha acordado sacar á pública y segunda licitación, con la retasa del veinte y cinco por ciento, una casa sin número en la calle San Juan, de esta población, que linda por la derecha entrando con otra de Roque Osuna; por la izquierda con la de Pedro Castillejo Porras, y por su fondo con corrales de la de Don Francisco Linares, cuyo inmueble resulta apreciado en mil quinientas ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día veinte y ocho del próximo mes de Marzo, de una á dos de la tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, con la indicada retasa, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente, y por último que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para que la persona á quien interese pueda examinarlos.

Dado en Bujalance á veinte y seis de Febrero de mil novecientos.—Juan de Castro y Coca.—Por mandado de S. S.ª, Juan de Dios Villaseñor.

## E C I J A

Núm. 629

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares de la nación, para que practiquen diligencias en busca de los cerdos que se reseñarán, los cuales fueron sustraídos el 10 de Diciembre último, á José Fernández Prieto, de la casilla del Montesillo, en la carretera de esta ciudad á Palma del Río, y caso de que sean encontrados se pongan á mi disposición con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ecija á dos de Marzo de mil novecientos.—José Oppelt.—El Escribano, Licenciado Juan Ruiz.

## Reseña

Dos marranas de un año, negras, preñadas como de un mes, señaladas en la oreja derecha con hoja de higuera y la izquierda.